

COPIA

1



CODIGO : 2014.13.08.04P.1275

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA : EMPACADORA FRIPEZ S.A.; OTORGAN LOS SEÑORES: INGENIERO EDER LEONARDO ALVAREZ MERO Y SEÑORA EDILMA FLORESMILA MERO UBILLUS .-

CUANTIA: \$800.00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, provincia de Manabí, república del Ecuador, hoy día viernes, catorce de febrero del año dos mil catorce, ante mí, **Abogada ELSYE CEDENO MENENDEZ**, Notaria Pública Cuarta del Cantón Manta, comparecen los señores : **INGENIERO EDER LEONARDO ALVAREZ MERO**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, a quien doy fe en virtud de haberme presentado su con cedula número uno tres cero nueve seis dos nueve seis cinco cinco, domiciliado en esta ciudad de Manta, cuya copia fotostática debidamente certificadas por mí la Notaria se agregan, la señora **EDILMA FLORESMILA MERO UBILLUS**, de estado civil casada, con cedula número : uno tres cero dos tres ocho nueve uno nueve cero, domiciliada en esta ciudad de Manta, por sus propios y personales derechos, a quien doy fe en virtud de haberme presentado su con cedula número : uno tres cero nueve seis dos nueve seis cinco cinco, domiciliado en esta ciudad de Manta, cuya copia fotostática debidamente certificadas por mí la Notaria se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes por mí, la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinada que fue en forma aislada y separada de que comparece al

Abg. Elyse Cedeno Menendez
Notaria Pública Cuarta
Manta, Ecuador

otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue:

SEÑORA NOTARIA: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Concurren al otorgamiento de esta escritura, los señores: **ING. ALVAREZ MERO EDER LEONARDO Y SRA. MERO IBIILLUS EDILMA FLORESMILA;** los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, Soltero el primero, casada la segunda, domiciliados en esta ciudad y de profesión *Ingeniero Comercial y Comerciante.* **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía anónima **EMPACADORA FRIPEZ S.A.** la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, su Reglamento y estos estatutos. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA EMPACADORA FRIPEZ S.A. CAPITULO PRIMERO - NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN - ARTICULO 1.- NOMBRE.-** La compañía llevará el nombre de **EMPACADORA FRIPEZ S.A.** **ARTÍCULO 2.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o de países extranjeros, conforme a la ley. **ARTICULO 3.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto social principal: Actividades de tipo servicio relacionadas con la pesca de mar y de agua dulce y con criaderos de peces y granjas piscícolas ; Producción de pescado y filetes de pescado, incluso pescado picado, trozado o molido, frescos, refrigerados

o congelados; Conservación y envasado de pescado y productos de pescado mediante procesos como: cocción en salsas, desecación, ahumado, saladura o enlatado. Otras formas de elaboración y conservación de pescado y productos de pescado. Extracción de aceite de pescado o de hígado de pescado. Importación y exportación de maquinarias, suministros, materia prima y productos terminados relacionados con la actividad principal. A la compraventa, importación, distribución y comercialización en general para cumplir sus objetivos o finalidades, la compañía podrá adquirir acciones de otras compañías con recursos propios de la compañía y para sí, asociarse a otras sociedades o empresas, representar comercialmente a empresas y productos, ya sea de origen nacional o extranjero. Además, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con el objeto social principal. **ARTICULO 4.- Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de 50 años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil o del otorgamiento de la escritura fundacional; sin embargo, la de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **CAPITULO SEGUNDO .- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION .-** **ARTICULO 5.- DEL CAPITAL.-** El capital Social de la compañía es de ochocientos dólares (\$800.00), dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las que serán representadas por títulos, que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. Las acciones que corresponden a los accionistas SRES. ALVAREZ MERO EDER LEONARDO Y MERO LUISA FLORESMILA, quedan establecidos de la siguiente

Manizales
 Cundinamarca
 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
 Manizales - Ecuador
 2019

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTAL DE ACCIONES
ALVAREZ MERO YDER LEONARDO	\$ 640,00	\$ 640,00	640
MERO VEILLUS EDILMA FORESMILA	\$ 160,00	\$ 160,00	160

ARTICULO 6.- TITULOS DE ACCIONES.- Las acciones son nominativas y ordinarias, constaran en títulos o certificados que llevan la firma autógrafa del Gerente General de la Sociedad y del Secretario designado por la Asamblea General de Accionistas para tal fin. Cada título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías, debiéndose inscribir el libro de acciones y Accionistas de la Compañía, en el que se anotaran las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

ARTICULO 7.- COLOCACION DE ACCIONES.- Para la colocación de acciones provenientes de cualquier aumento del capital social se preferirán como suscriptores a quienes ya sean accionistas, salvo que la Asamblea General de Accionistas resuelva, para casos concretos, lo contrario. La Asamblea General de Accionistas reglamentará el ejercicio del derecho de preferencia sobre la base de que los accionistas podrán suscribir nuevas acciones en proporción al número de acciones que posean en la fecha de aprobación del reglamento. Corresponde a la Junta Directiva reglamentar toda colocación de acciones.

ARTICULO 8.- INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.- Las acciones son indivisibles. Si por cualquier circunstancia alguna acción perteneciere a varias personas, ellas deberán designar a una sola persona para que las represente en el

ejercicio de sus derechos de accionistas. **ARTICULO 9.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.-** Los aumentos o disminución del capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en la Ley de compañías, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de las nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas concurrentes a la Junta General. En caso de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento. **CAPITULO TERCERO .- DIRECCION, ADMINISTRACION, REPRESENTACION, CONTROL ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL .-** **ARTICULO 10.- Juntas Generales.-** La Junta General ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá Junta General ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los mandatarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como a revisar sus respectivas remuneraciones. La Junta General ordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten

República del Ecuador
 Ministerio de Justicia
 Quito

por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General.

ARTICULO 11.- Convocatoria.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para Junta General serán hechas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. **ARTICULO 12.- Juntas Universales.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la Junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **ARTICULO 13.- Presidente y Secretario de Junta General.-** Actuará como Presidente de la Junta General el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos,

quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la Junta General lo creyere necesario. **ARTICULO 14.- Atribuciones y deberes de Junta General.**-Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. **ARTICULO 15.- Quórum.**- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. **ARTICULO 16.- Mayoría.**- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los

Notaría Pública Central
Manda - Ecuador

votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTICULO 17.-** **Derecho a voto.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTICULO 18.-** **Representación.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **ARTICULO 19.-Resoluciones.-** Las resoluciones de Junta General tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. **ARTICULO 20.-** **Libro de actas.-** Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada. **CAPITULO CUARTO .**
LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL .- **ARTICULO 21.-** **Del Presidente de la Compañía.-** El Presidente será nombrado por la

Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no Accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido. La Junta General deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva.

ARTÍCULO 22.- Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de cinco años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus deberes, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son funciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía la clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades

Notaría Pública
 Miana - Ecuador
 El Sr. Gerente General

financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones: c) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **ARTICULO 23.- Limitaciones Del Gerente General:** - El Gerente General de la Sociedad puede actuar, contratar y obligar a la Sociedad, previa autorización de la Junta Directiva. Sin embargo, para la enajenación o gravamen de todos los bienes sociales o del establecimiento en bloque, requiere de previa autorización de la Asamblea General de Accionistas y sin consideración al valor de la operación. **ARTICULO 24.- Rendición De Cuentas:** El Gerente General de la Sociedad deberá rendir cuentas

el Balance General de los negocios realizados durante el ejercicio, documentos éstos que, junto con el Estado De Pérdidas y Ganancias serán presentados, debidamente certificados, por el Gerente General de la Sociedad a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas para su estudio, aprobación o improbación. La certificación consiste en la declaración del Gerente General de la Sociedad y del contador público bajo cuya responsabilidad se hubieren preparado, que las afirmaciones contenidas en los Estados Financieros presentados han sido verificadas y se han tomado fielmente de los libros. **ARTICULO 29.- Disponibilidad De**

Documentos.- Los libros y comprobantes respectivos, exigidos por la ley o por los Estatutos, deberán ponerse y estar a disposición de los accionistas durante por lo menos los quince (15) días hábiles que precedan a la primera reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas. **ARTICULO 30.- Liquidación De Ganancias y**

Pérdidas: Para liquidar la cuenta de pérdidas y ganancias y establecer el saldo de unas y otras, deberán previamente hacerse las siguientes provisiones: 1. Para la amortización o depreciación de los activos susceptibles de desgaste o demérito; 2. Para el pago de las cesantías y demás prestaciones a favor del personal al servicio de la empresa, causadas durante el ejercicio; 3. Para el pago de impuestos, tasas, gravámenes o contribuciones de carácter nacional, departamental, distrito o municipal; 4. Para el amparo de la cartera de las inversiones y demás renglones del activo, a que haya lugar. Estas sumas serán estimadas por el Representante Legal de la Sociedad, teniendo en cuenta los factores que inciden en su estimación, conforme a las normas legales pertinentes y a las convenientes para la Compañía, todo a fin de que el Balance sea

exacto y refleje la verdadera situación de la Empresa **ARTICULO 31.- DE LA REPARTICION DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades serán repartidas de acuerdo al porcentaje de sus aportaciones en el capital social de la sociedad. **ARTICULO 32.- Reservas Legales.-** La Sociedad constituirá una reserva que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50.00%) del capital social, formada por el diez por ciento (10.00%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio anual. Cuando ésta reserva llegue al cincuenta por ciento (50.00%) mencionado la Sociedad no tendrá obligación de seguir llevando a esta cuenta el citado diez por ciento (10.00%) de las utilidades; pero si disminuye volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10.00%) hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite del cincuenta por ciento (50.00%) mencionado. **ARTICULO 33.- Reservas Especiales.-** Aparte de la prevista en el Artículo anterior y demás reservas legales, la Asamblea General de Accionistas podrá ordenar reservas ocasionales para el ejercicio en el cual así se disponga y con la destinación que la misma Asamblea ordene. Con todo la misma Asamblea podrá cambiar su destinación o distribuir las, cuando a su juicio ya no sean convenientes o necesarias. *Parágrafo:* Las reservas previstas en este Artículo y ordenadas para ejercicio o ejercicios anteriores, deberán ser ratificadas, modificadas, trasladadas o distribuidas por la Asamblea General de Accionistas en la sesión en la cual se aprueba en definitiva el Balance General del respectivo año.

ARTICULO 34 - Rendición De Cuentas Al Final Del Ejercicio.- Al final de cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la Ley o en los estatutos, la Junta General y el Gerente General de la Sociedad deberán presentar a la Asamblea General de Accionistas, para su aprobación o improbación, los siguientes documentos: 1. Un informe

Ej.
 María Patricia Cordero
 Abogada - Fundador

de gestión que contenga una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad, el cual deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes deban presentarlo; 2. Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio; 3. Un proyecto de distribución de utilidades repartibles; 4. Los dictámenes sobre los Estados Financieros y demás informes emitidos por el Revisor Fiscal o por un contador público independiente.

ARTICULO 35 : Pérdidas. - *Las pérdidas, si las hubiere, se cancelarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para este propósito y en su defecto, con las reservas de que tratan los Artículos 32 y 33 de los Estatutos. Las reservas cuya finalidad fuera la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea General de Accionistas.*

ARTICULO 36 : Capitalizaciones: Cuando la Junta General decida aumentar el capital mediante la capitalización de reservas de un ejercicio, lo hará en forma tal que a cada accionista le corresponda un número entero de acciones y en proporción a las que entonces posea.

CAPITULO SEXTO - INSOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 37 : Causales De Disolución: La sociedad se disolverá: 1. Por vencimiento del término de su duración, si antes no hubiere sido prorrogado; 2. Por nulidad relativa del contrato, judicialmente declarada, que afecte a la Sociedad; 3. Por decisión de la Asamblea General de Accionistas, tomada de acuerdo con los Estatutos y debidamente solemnizada; 4. Por imposibilidad para desarrollar la empresa social; 5. Por adquisición por parte de una sola persona del noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones en que se divide el capital; 6. Por

la reducción del número de accionistas a menos de dos (2). Si la reducción es a un (1) accionista, podrá, sin liquidarse, convertirse en Empresa Unipersonal, siempre que tal decisión se solemnice mediante Escritura Pública y se inscriba en el Registro Mercantil dentro de los seis (6) meses siguientes a la disolución, asumiendo sin solución de continuidad los derechos y obligaciones de la Sociedad disuelta: 7. Por la ejecutoria de la providencia judicial que declare o decrete la liquidación de la Sociedad; 8. Por decisión ejecutoriada de autoridad competente, en los casos expresamente señalados por la ley; 9. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la Sociedad a menos del cincuenta por ciento (50,00%) del capital suscrito; 10. Por las demás causales señaladas por la ley. **ARTICULO 38.- PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACION DE LIQUIDADORES.-** El Gerente General podrá de manifiesto a la Junta General, la o las causales de disolución y nombrará un liquidador que puede ser un socio, el Gerente General o un tercero (que podrá ser un Contador Público Autorizado) como liquidador. Una vez realizado el trámite de liquidación de la sociedad, se autoriza al Gerente General para gestionar y verificar el procedimiento y se lo faculta para suscribir la respectiva escritura en la notaría. **ARTICULO FINAL: CONFIDENCIALIDAD.-** Toda la información y documentos relacionados con el objeto de este contrato de sociedad, inclusive los elaborados por sus promotores, factores y dependientes, serán mantenidas en absoluta y reservada confidencialidad, sin que los mismos puedan ser entregados a otras personas que no sean los promotores de la propia sociedad promotor, o por mandato judicial, con la debida discreción. **LA DE ESTE** Usted Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de este para la perfecta validez de este instrumento. Hasta aquí la


 Notario Público
 Montalvo, Ecuador

minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el ABOGADO RICARDO MOREIRA RIVERA, Registro número : 13-2000-29, COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria de todo cuanto. DIOY HE.



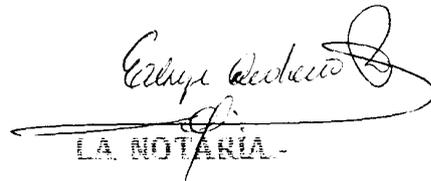
ING. EDER LEONARDO ALVAREZ MERO

C.C.No. 130062065-5



EDILMA FLORESMILA MERO UBILLUS

C.C.No. 130230919-0



LA NOTARIA.

Res. ---

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7600112
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOREIRA RIVERA RICARDO ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/02/2014 14:58:01

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- EMPACADORA FRIPEZ S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/03/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO**

Manta, 10 de Febrero del 2014

DOC. 379740

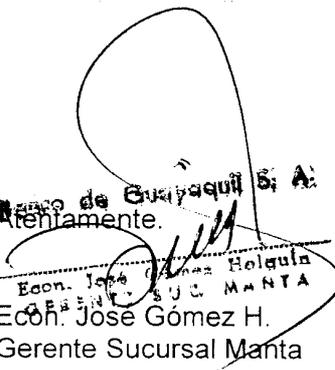
Certificamos que en el Banco de Guayaquil, el 10 de Febrero del 2014, se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la **FRIPEZ S.A.** El valor de **\$ 800.00** (ochocientos 00/100 dólares), cuyo documento ha sido otorgado a las siguientes personas:

-	Ing. Alvarez Mero Eder Leonardo	\$	640.00
-	Mero Ubillus Edilma Floresmilda	\$	160.00

TOTAL

\$ 800.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.


Banco de Guayaquil S.A.
Atentamente.

Econ. José Gómez H. Bolguita
GERENTE SUC. MANTA
Econ. José Gómez H.
Gerente Sucursal Manta

ESTAS 11 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU
ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO,
AL QUE ME REMITO A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA,
CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO EL MISMO DIA DE SU
OTORGAMIENTO. ESCRITURA NÚMERO: 2014.13.08.04P.1275.-
DOY FE. 4



Elsy Cedeño Menéndez
[Signature]

RAZÓN NOTARIAL.- DOY FE: Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, ABOGADO JACINTO CABRERA CEDENO, por Resolución número SC-IPP-14-151, de fecha, 27 de Marzo del 2014; doy cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha Resolución y siendo razón de que se ha tomado nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución que se aprueba, según lo que se requiere en el ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA EMPACADORA TRIPEZ S.A., en los términos constantes en la referida escritura.- Manta, Jueves, 03 de Abril del año dos mil catorce.- ABOGADA ELSYE CEDENO MENENDEZ, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta. *g*

Elsye Cedeño Menéndez

Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador



Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 1444

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	925
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/04/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	91
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1302389190	MERO UBILLUS EDILMA FLORESMILA	Manta	ACCIONISTA	Casado
1309629655	ALVAREZ MERO EDER LEONARDO	Manta	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	14/02/2014
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	MANTA
Nº RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRP-14-151
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTUQUEJO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	EMPACADORA FRIPEZ S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

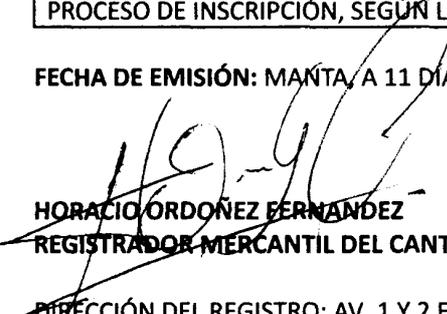
Registro Mercantil de Manta

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 11 DIA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2014


HORACIO ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC-IRP-14-**

151

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuarto** del Cantón MANTA el **14/Febrero/2014**, que contienen la constitución de la compañía **EMPACADORA FRIPEZ S.A.**.

Que la Unidad Subdirección de Actos Societarios, mediante Memorando Nro. SC-IRP-2014-90 de 25/Marzo/2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **EMPACADORA FRIPEZ S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

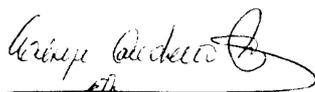
Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a

27 MAR 2014

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7600112
Nro. Trámite 4.2014.45
VP/

RAZÓN NOTARIAL.- DOY FE: Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, ABOGADO JACINTO CABRERA CEDENO, por Resolución número SC-IRP-14.-151. de fecha, 27 de Marzo del 2014; doy cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha Resolución y siendo razón de que se ha tomado nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución que se aprueba, según lo que se resuelve en el ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA EMPACADORA TRIPEZ S.A., en los términos constantes en la referida escritura.- Manta, Jueves, 03 de Abril del año dos mil catorce.- ABOGADA ELSYE CEDENO MENENDEZ, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta.-y


Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

